

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Impugnación de Paternidad - Filiación Extramatrimonial Rad.Nº.2024-00022-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, demanda de Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial promovida por JOSÉ JULIAN MURILLO RICO en contra de JOSÉ MIGUEL FUENTES ORTÍZ y DAIRYS ESTHEFANIA ARJONA CASTELLANO, en calidad de progenitora y representante legal de la menor N.E.F.A., de la cual, previa revisión se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial presentada a través de apoderada judicial por JOSÉ JULIAN MURILLO RICO en contra de JOSÉ MIGUEL FUENTES ORTÍZ y DAIRYS ESTHEFANIA ARJONA CASTELLANO, en calidad de progenitora y representante legal de la menor N.E.F.A.

Al presente asunto, impártasele el trámite general de los Artículos 368 y ss. y especial previsto en el Artículo 386 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a DAIRYS ESTHEFANIA ARJONA CASTELLANO; córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. La notificación deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quién deberá presentar a este despacho los soportes de rigor frente al cumplimiento de la misma.*

Al momento de la notificación del extremo pasivo, póngaseles de presente y entrégueseles copia de la prueba de marcadores genéticos de ADN, allegada por el extremo demandante.

TERCERO. EMPLAZAR a JOSÉ MIGUEL FUENTES ORTÍZ atendiendo la solicitud del gestor de este asunto. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 de Ley 2213 de 2022.

Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo del demandado JOSÉ MIGUEL FUENTES ORTÍZ quien se identifica con cédula de extranjería N°. 19.758.159 de Venezuela, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, déjense las constancias de rigor en el expediente.

CUARTO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO. DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, la cual habrá de surtirse entre el demandante, JOSÉ JULIAN MURILLO RICO, DAIRYS ESTHEFANIA ARJONA CASTELLANO y la menor N.E.F.A., siendo fijada por el despacho una vez se encuentre notificado el extremo pasivo de esta acción.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para YAMILED LÓPEZ BUITRÓN, identificada con cédula de ciudadanía N°. 34.638.692 y T.P. N°. 224186 expedida por el C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades descritas en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 25 Hoy 21 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria